

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carmen Mendoza Jiménez
DEMANDADAS: Tatiana Gutiérrez Rodríguez y Gladis Maldonado Cervantes
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2016-00045.

Habida cuenta que no se tuvo en consideración la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021; y, emplazada la acreedora hipotecaria ESTHER MARIA FLOREZ RODRIGUEZ sin que compareciera al proceso para los efectos del numeral 1º del artículo 462 del CGP; contestada la demanda por el curador adlitem de dicha acreedora hipotecaria sin hacer las correspondientes reclamaciones de su crédito por razón de que la convocada no le suministró el título de recaudo; estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 228-6811 y 228-3538; habiendo solicitud de la parte actora para la subasta; y, realizado el control de legalidad sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la diligencia de remate (Art. 448 del CGP)

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese la hora de las 9:00 a. m. del día 31 de marzo próximo para llevar a cabo de manera virtual la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 228-6811 y 228-3538 propiedad de las demandadas, debidamente embargados, secuestrados y avaluados. La base de la licitación será la que cubra el 70% de los avalúos, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del avalúo de los respectivos bienes (Art. 451 del CGP)

SEGUNDO: Se ordena al accionante que este remate debe publicarlo al público en el Diario *EL HERALDO* de la ciudad de Barranquilla, de amplia circulación nacional, para lo cual debe tener en cuenta todos los aspectos reseñados por el artículo 450 del CGP.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRAN FANDIÑO

JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmstitutionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno
DEMANDADAS: Pedro León Orejuela
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2021-00082.

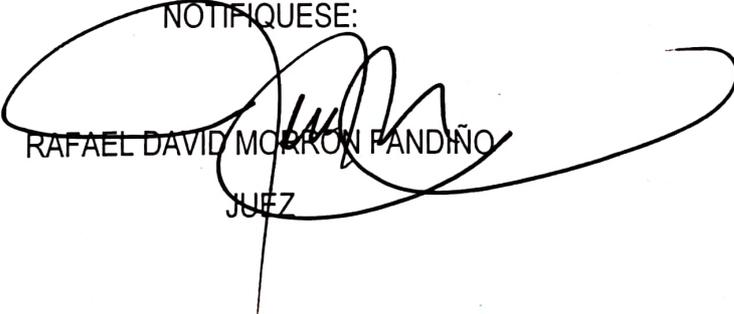
Habida cuenta que en el auto del 19 de diciembre de 2022 no se tuvo en consideración la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021; y, estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del vehículo de placas OQF469; habiendo solicitud de la parte actora para la subasta; y, realizado el control de legalidad sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la diligencia de remate (Art. 448 del CGP)

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese la hora de las 11:00 a. m. del día 31 de marzo próximo para llevar a cabo de manera virtual la diligencia de remate o adjudicación del vehículo de placas OQF469 propiedad del demandado, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin necesidad de consignación del porcentaje que establece el artículo 451 del CGP.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON PANDIÑO

JUEZ